



AUTORIZA CESIÓN JUREL COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VALPARAÍSO, 02 MAR 2023

R. EX. N° 0546

**VISTO:** La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales denominada ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores artesanales que se indica, mediante, C.I. SUBPESCA N° 1416-2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 028/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N° 1033, de 2014 y N° 69, de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas N° 970 y N° 2867, ambas de 2022, N° 317 y N° 409, ambas de 2023, todas de este origen y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3. Que la organización de pescadores artesanales denominada ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.-AGRAPES A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **94,184 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2.867 de 2022, rectificadas por N° 317 de 2023 de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales CAMILA ANTONELLA 1 (RPA N° 968817) y CAMILA ANTONELLA 2 (RPA N° 697885), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019, de este origen y sus modificaciones

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **94,184 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.-AGRAPES A.G., R.U.T. N° 65.153.901-3, Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, con domicilio en Lonja Pesquera San Antonio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales CAMILA ANTONELLA 1 (RPA N° 968817) y CAMILA ANTONELLA 2 (RPA N° 697885), inscritas en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntase **94,184 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.-AGRAPES A.G., mediante Resolución Exenta N° 2867, de 2022, rectificadas por N° 317 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARINA II RPA N° 697378 Jurel: 94,184 t.	7.391.163-k	MARCO ANTONIO LETELIER BARAHONA
	15.873.048-0	MARCO ARIEL ANDRES LETELIER GUERRA
	10.863.743-9	CARLOS RAUL LETELIER QUINTANILLA
	15.558.633-8	EDUARDO ANTONIO LETELIER QUINTANILLA
	18.161.769-1	NATANIEL ANDRES LETELIER QUINTANILLA
	10.236.673-5	JUAN GUSTAVO LETELIER VALENZUELA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Valparaíso sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.-AGRAPES A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Jefe División Jurídica  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CCS/FOM  


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BÓLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo